



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCERO TRUJILLO CASALLAS
DEMANDADO: ELVER FERNÁNDEZ ROMERO
RADICADO: 2021-00056

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó solicitud. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

- I. En atención a la solicitud realizada el 21 de julio de 2022 por el apoderado de la parte actora, respecto a que se haga entrega a la demandante de unos dineros descontados de la nómina del demandado por corresponder a la cuota de alimentos de junio del año en curso y cuota extraordinaria del mismo mes, se advierte al togado que los dineros descontados de la nómina del demandado corresponden al embargo decretado para cubrir lo adeudado en el ejecutivo de alimentos, por ende, no corresponde al valor de la cuota de alimentos en sí, no siendo procedente la petición.

Ahora bien, como quiera que el proceso se terminó por haberse conciliado la deuda hasta el mes de mayo de 2022, acordando las partes el pago de una suma de dinero de los depósitos judiciales existentes en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, especificándose que el excedente se devolvía al demandado, e igualmente se dispuso levantar la medida cautelar de embargo y se ordenó el descuento de la cuota de alimentos de la nómina del demandado la cual debe ser consignada en la cuenta bancaria de la demandante, por ende, considera pertinente el Despacho REQUERIR al demandado señor ELVER FERNÁNDEZ ROMERO para que manifieste si con los dineros embargados de la nómina del mes de junio y que se encuentran depositados por cuenta de este proceso, va a cancelar a la demandante la cuota mensual y extraordinaria de alimentos del mes de junio, o por el contrario dichas cuotas serán abonadas a la cuenta bancaria de la demandante, tal como se concilió en la audiencia. Una vez se obtenga manifestación del demandado se procederá de acuerdo a lo que considere pertinente.

- II. De otro lado, de acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado judicial referente a que se adicione el oficio dirigido a CASUR ordenando igualmente el descuento de las cuotas extraordinarias, al respecto advierte el Despacho que la orden impartida en la audiencia celebrada el 7 de junio de 2022, es que se descuenta de la nómina del demandado la cuota alimentaria, la cual subsume tanto la cuota mensual como cuota extraordinaria, por ende, por Secretaría ofíciase a la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR informando que se adiciona el oficio No. 629 de fecha 16 de junio de 2022, en el sentido de indicar que igualmente se debe descontar de la nómina del demandado ELVER FERNÁNDEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.705.485, la cuota de alimentos extraordinaria en los meses de julio y diciembre de cada año, la cual se encuentra para el año 2022 por el mismo valor de la cuota mensual, esto es \$376.873, y debe ser incrementada cada año conforme el aumento del salario mínimo mensual legal. Se previene a la parte interesada para que realice el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 032 del 22 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria